

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó de acuerdo al inciso 3 del artículo 523 del C.G.P y dentro del término de traslado guardo silencio, procediendo a ordenar las publicaciones a los acreedores de la sociedad conyugal I de los ex –cónyuges García -Escudero. Sírvase proveer.

Palmira, 4 de septiembre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

INTERLOCUTORIO No. 670

Palmira, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandada, vencido el término de traslado guardo absoluto silencio, procediéndose a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P.

En consecuencia el memorial aportado por la parte actora el 22 de agosto se glosa al expediente electrónico sin consideración alguna.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad patrimonial que existió entre los Ex –cónyuges Arlex Delgado Quintero y Dora Isabel Burbano, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración alguna el memorial radicado el 22 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 7 de septiembre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR